

Data 19 SET. 2017

REGISTRE D'EIXIDA

EIXIDA núm 41186

ADECACOVA

Att. D. Víctor Mascarell Mascarell

C/ Llaurador Valencià, 17 (Centro cultural)

46727 – REAL DE GANDIA

Expte.: 218/2017/SOGF
Asunto: Recurso de alzada interpuesto por la Asociación de Entidades de Caza de la Comunitat Valenciana (ADECACOVA) contra la Resolución de 22 de febrero de 2017 de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental sobre las condiciones a seguir en la realización de actividades recreativas y pruebas deportivas de vehículos sin motor y carreras pedestres que discurren por terrenos forestales fuera de espacios naturales protegidos.

VISTO el recurso de alzada interpuesto por la Asociación de Entidades de Caza de la Comunitat Valenciana (ADECACOVA) de fecha 5 de abril contra la Resolución de 22 de febrero de 2017 de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental sobre las condiciones a seguir en la realización de actividades recreativas y pruebas deportivas de vehículos sin motor y carreras pedestres que discurren por terrenos forestales fuera de espacios naturales protegidos.

1. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 16 de marzo de 2017 se publica en el DOGV n.º 8001 la Resolución de 22 de febrero de 2017 de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental sobre las condiciones a seguir en la realización de actividades recreativas y pruebas deportivas de vehículos sin motor y carreras pedestres que discurren por terrenos forestales fuera de espacios naturales protegidos.

SEGUNDO.- Con fecha 7 de abril de 2017, D. Víctor Rafael Mascarell Mascarell, en representación de la Asociación de Entidades de Caza de la Comunitat Valenciana (ADECACOVA) presenta Recurso de Alzada contra la Resolución de 22 de febrero de 2017 citada en el párrafo anterior.

TERCERO.- Con fecha 4 de septiembre de 2017 el Director General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental propone estimar el Recurso de Alzada interpuesto por la Asociación de Entidades de Caza de la Comunitat Valenciana (ADECACOVA) y anular la Resolución de 22 de febrero de 2017 de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental sobre las condiciones a seguir en la realización de actividades recreativas y pruebas deportivas de vehículos sin motor y carreras pedestres que discurren por terrenos forestales fuera de espacios naturales protegidos.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución impugnada es susceptible de ser recurrida en alzada de conformidad con los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- El recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- El recurso interpuesto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- La competencia para resolver el recurso de alzada corresponde al Secretario Autonómico de Medio Ambiente y Cambio Climático de conformidad con el artículo 68 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 12 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

QUINTO.- La parte recurrente solicita que sea admitido el Recurso de Alzada presentado conforme a los motivos invocados, y se acuerde revocar dicha resolución y sus condiciones, modificándola e incorporando a la misma lo que adolece. Las alegaciones formuladas han sido las siguientes:

PRIMERO.- La resolución adolece de los trámites y consultas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la participación de los interesados, teniendo como tales a los cazadores, titulares de cotos de caza y a sus organizaciones, al no haberles dado participación como interesados y afectados ya que dicha resolución afecta a sus derechos e intereses legítimos.

SEGUNDO.- La resolución adolece de lo preceptuado en el artículo 37.2 de la Ley 13/2004 de Caza de la Comunitat Valenciana, al no respetar la época de cría de las especies silvestres, y la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

TERCERO.- Solicitar con la suficiente antelación (mínimo 4 meses) a los titulares de aprovechamientos cinegéticos por donde discurra el recorrido ya sea uno o varios términos municipales (titulares de cotos) para que éstos les autoricen a realizar dichas actividades recreativas pruebas deportivas, los cuales ya tienen autorización de la Generalitat para diferentes periodos, épocas, vedas especiales, ...

Por otra parte se indica que la imposición de la resolución produce intrusión de competencias y una inseguridad jurídica, ya que la Generalitat o un Ayuntamiento estaría autorizando una actividad (deportiva) sin pago ni inversión hacia el medio natural, cuando en dicho espacio natural (coto) cuando la propia Generalitat ya ha autorizado a otra organización a realizar otra actividad (cinegética) donde se están utilizando armas, perros, con pagos de matrícula, tasas, licencias...

CUARTO.- La resolución no se ajusta a la responsabilidad medioambiental de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la constitución y con los principios de prevención y de que "el que contamina paga" que establece la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.

SEXTO.- Considerando la legislación de referencia, en relación a las alegaciones planteadas por la Asociación de Entidades de Caza de la Comunitat Valenciana (ADECACOVA), se realizan las siguientes consideraciones técnico – jurídicas:

a) Respecto a la alegación primera, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 133 regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos.

La resolución recurrida no es un proyecto o anteproyecto de ley o reglamento forestal, sino que se trata de una resolución que pretende fijar condicionantes y restricciones que deben de incluirse en la

correspondiente resolución de autorización y eran de obligado cumplimiento para promotores y organizadores de pruebas deportivas.

b) **Respecto a la alegación segunda**, el artículo 37.2 de la Ley 13/2004 de Caza de la Comunitat Valenciana establece que la *“La Conselleria competente en materia de caza establecerá las disposiciones que garanticen la compatibilidad con la conservación de la riqueza cinegética de actividades como la captura de caracoles, recolección de setas, espárragos y otros productos naturales, que puedan causar daños o molestias significativas a las especies cinegéticas en época de cría o que puedan afectar a la seguridad en las cacerías”*. En este sentido, se dictó la resolución de 22 de febrero de 2017, una resolución destinada a clarificar las condiciones a seguir en la realización de actividades recreativas y pruebas deportivas de vehículos sin motor y carreras pedestres que discurren por terrenos forestales fuera de espacios naturales protegidos, estableciendo un anexo con requisitos y condicionantes que debían cumplir las pruebas deportivas con el objeto de prevenir y disminuir la producción de daños al medio ambiente, así como compatibilizar, en la medida de lo posible, el resto de usos en terrenos forestales.

Por otra parte, y con el fin de facilitar trámites, se estableció el condicionante de que fuera la entidad organizadora la que se encargara de revisar en un primer momento la presencia de especies en el recorrido a través del Buscador geográfico del Banco de Datos de Biodiversidad de la Comunitat Valenciana (BDBC) [<http://bdb.cma.gva.es>], o directamente en su visor: [<http://cartoweb.cma.gva.es/visor>]. Este punto se ha revisado en la nueva redacción, siendo obligatorio el informe, el cual establecerá en su caso las condiciones que corresponda para evitar cualquier afección significativa sobre las especies de que se trate.

c) **Respecto a la tercera alegación**, la cual hace referencia al punto 7 del Anexo a la resolución de 22 de febrero de 2017, se acepta la misma. La necesidad de establecer un pago, tasa o inversión en el medio natural para la realización de actividades o pruebas deportivas no viene establecido en ninguna normativa de aplicación.

d) **Respecto a la alegación cuarta**, la cual hace referencia al artículo 45 de la constitución y con los principios de prevención y de que *“el que contamina paga”* que establece la *Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental*, la resolución establece un anexo con requisitos y condicionantes que deben cumplir las pruebas deportivas con el objeto de prevenir y disminuir la producción de daños al medio ambiente, así como compatibilizar, en la medida de lo posible, el resto de usos en terrenos forestales y, si como consecuencia de la actividad se produjeran posibles afecciones sobre el suelo, vegetación y otros elementos ambientales, podrá dar lugar a la incoación de un expediente sancionador. Para ello uno de los condicionantes era la revisión posteriormente a la prueba por parte de los agentes medioambientales (punto 23 del anexo).

3. LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

Considerando la siguiente legislación de referencia:

- *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.*
- *Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana.*
- *Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana.*
- *Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural.*
- *Decreto 8/2008, de 25 de marzo, del Consell, por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunidad Valenciana.*
- *Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial*

Forestal de la Comunitat Valenciana.

- *Orden 15/2013, de 25 de julio, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la Mesa Forestal de la Comunitat Valenciana.*
- *Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.*
- *Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.*
- *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.*
- *Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*
- *Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 13/2004 de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana.*
- *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.*

4. RESOLUCIÓN

Atendiendo a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, esta Secretaria Autònoma de Medio Ambiente y Cambio Climático a la que corresponden, entre otras, las funciones de ordenación y gestión forestal según el *Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural*, y haciendo uso de las facultades que tiene atribuidas, **RESUELVE:**

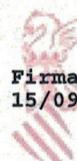
1) ESTIMAR el Recurso de Alzada interpuesto por la Asociación de Entidades de Caza de la Comunitat Valenciana contra la Resolución de 22 de febrero de 2017, en base a los fundamentos de derecho y las consideraciones técnico – jurídicas descritas en esta resolución.

2) ANULAR la Resolución de 22 de febrero de 2017 de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental sobre las condiciones a seguir en la realización de actividades recreativas y pruebas deportivas de vehículos sin motor y carreras pedestres que discurren por terrenos forestales fuera de espacios naturales protegidos.

3) NOTIFICAR a D. Victor Rafael Mascarell Mascarell en nombre y representación de la Asociación de Entidades de Caza de la Comunitat Valenciana con CIF G96968987, en calidad de Presidente, con domicilio en Calle Laurador Valencià n.º 17 (Centro Cultural) de Real de Gandia (CP 46727).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso – administrativo, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso - Administrativo de Valencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosos – Administrativa.

EL SECRETARI AUTONÒMIC DE MEDI AMBIENT I CANVI CLIMÀTIC



Firmado por Julià Àlvaro Prat el
15/09/2017 11:46:30